

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que se recibió memorial donde la apoderada de la parte demandante Dra. MALVINA ZEQUEDA ROMERO solicita que se ejecute la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior Judicial Sala Civil- familia- laboral de Valledupar, demanda Ordinaria Laboral seguida por SONIA ISABEL ROBLES MUÑOZ contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y es de conocimiento público, que usted tiene una amistad con esta profesional.
Provea.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SONIA ISABEL ROBLES MUÑOZ
Demandado: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00247.00

Valledupar, 14 de julio de 2023.

A U T O :

Teniendo en cuenta que, tengo una amistad con la Dra. MALVINA ZEQUEDA ROMERO, en mi concurre la causal de impedimento consagrada en el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P., en consecuencia, me declaro impedida para conocer del presente asunto.

Por secretaría, remítase el presente proceso al Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI. Y comuníquese a la oficina de Reparto, para que realice el ajuste correspondiente.
Provea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 094

17 DE JULIO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de julio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, trece (13) de julio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ZENAIDA BACCA FRANCO

Demandado: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
AMBUQ EPS-ESS EN LIQUIDACIÓN

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00196.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS-ESS EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por PATRICIA LILIANA VARON RUIZ, en calidad de agente liquidador, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla, a quien se ordena notificar y correr traslado por el término de 10 días de la presente demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico o dirección suministrada para tal fin. Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la

dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderadadela demandante ala doctoraNARLY PATRICIA TORO GUEVARA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 094
17 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de julio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, trece (13) de julio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELIZAABEH JAIMES ARIAS

Demandado: NANCY MAIA AMAYA VILLEGAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00198.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra NANCY MARIA AMAYA VILLEGAS, con domicilio principal en este municipio, a quien se ordena notificar y correr traslado por el término de 10 días de la presente demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico o dirección suministrada para tal fin. Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes

al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderadodela demandante al doctor SILVIO LUIS PINO ROBLES, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 094
17 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, en relación con el archivo correspondiente a Poder y pruebas, fue enviado a través de enlace que no permite su acceso. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, catorce (14) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ONEIDA CASTRO VEGA

Demandado: UGPP Y OTRO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00199.00

AUTO:

En atención al informe secretarial, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que en el término de 05 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, allegue al correo de esta agencia judicial el archivo que contiene pruebas y anexos debidamente descargado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 094
17 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2023.00199.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de julio del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda está dirigida contra CI PRODECO SA, cuyo domicilio principal es la ciudad de Barranquilla, el trabajador desarrollo su labor en la Mina Calenturitas, correspondiente al municipio de La Jagua-Cesar, Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, catorce (14) de julio del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EZEQUIEL ENRIQUE GUERRA MONTAÑO
Demandado: C.I. PRODECO SA
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00200.00

AUTO:

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio principal de la demandada” ; en el caso que nos ocupa, el domicilio principal de la demandada es Barranquilla, por otra parte, la actividad realizada por el demandante fue realizada en La Mina Calenturitas, que se encuentra dentro del municipio de La Jagua - Cesar, razón por la cual serían competentes para conocer de esta demanda los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla y/o Chiriguana, a elección de la parte demandante; por lo cual, esta agencia judicial declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y concede el término de 3 días a la parte demandante para que informe a este despacho a cual de los circuitos desea que se envíe la demanda, en caso de guardar silencio, se ordena su remisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 094
17 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de julio de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

Valledupar, catorce (14) de julio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA LUCIA CHINCHIA DAZA

Demandado: CLINICA DEL CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00201.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA DEL CESAR, representada legalmente por ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio, a quien se ordena notificar y correr traslado por el término de 10 días de la presente demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico o dirección suministrada para tal fin. Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderadodela demandante al doctor ERNESTO RONDON OJEDA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 094
17 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que se recibió de la Oficina Judicial/Reparto, la demanda Ordinaria Laboral seguida por LUZ EDIT VANEGAS JIMENEZ contra ING CLINICAL CENTER S.A.S.; la cual fue presentada por el Dr. LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA. y es de conocimiento público, que usted tiene un hogar constituido con este profesional.
Provea.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ EDIT VANEGAS JIMENEZ
Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00212.00

Valledupar, 14 de Julio de 2023.

A U T O :

Teniendo en cuenta que, tengo un hogar constituido con el Dr. Laureano Alberto Esmeral Ariza, en mi concurre la causal de impedimento consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P., en consecuencia, me declaro impedida para conocer del presente asunto.

Por secretaría, remítase el presente proceso al Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI. Y comuníquese a la oficina de Reparto, para que realice el ajuste correspondiente.
Provea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIA ROSALES CADAVID
Juez**

ESTADO N 094
17 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO